



COMISIÓN PERMANENTE AGROPECUARIA, FORESTAL, MINERÍA Y PESCA

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
13:09  
12 JUL 2022  
AM620

Oficio N° LXV/CP-AFMP/057/2022

Asunto: Se presentan Dictámenes.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 12 de Julio de 2022

LIC. JORGE ABRAHAM GOZALEZ ILLESCA  
TITULAR DE LA SECRETARIA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.

RECIBIDO  
12:58 hrs  
12 JUL 2022  
4 Anexos

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe Dip. Ysabel Martina Herrera Molina, presidenta de la Comisión Permanente Agropecuaria, Forestal, Minería y Pesca, por medio del presente me dirijo a usted, de manera atenta y respetuosa para solicitarle lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción III, 63, 65 fracción III y 66 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27 fracción XV, 34, 36, 42 fracción III y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente para su debida inscripción en el orden del día de la Sesión Ordinaria a efectuarse el día 13 de julio del presente año, de manera impresa y en formato digital, los siguientes dictámenes:

1. DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X BIS DEL ARTÍCULO 5, LA FRACCIÓN IV BIS AL ARTÍCULO 9, LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 10, LA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 17 Y LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA.
2. DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DECLARA LA CADUCIDAD Y ORDENA EL ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES 34, 48, 58, 59, 63, 77, 83, 84, 104 Y 115 DEL INDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE AGROPECUARIA, FORESTAL, MINERÍA Y PESCA; COMO ASUNTOS TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDOS.
3. DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN LA ENTIDAD FEDERATIVA OAXACA DE LA SECRETARÍA DE

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE OAXACA"

AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO FEDERAL Y AL  
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, PESCA Y  
ACUACULTURA DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE  
SUS COMPETENCIAS, REALICEN DE MANERA COORDINADA UNA  
ESTRATEGIA ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LOS MUNICIPIOS DE  
LAS ENTIDAD AFECTADOS POR LA SEQUÍA, SEGÚN EL MONITOREO DE  
SEQUÍA EN MÉXICO, A FIN DE GARANTIZAR LA AUTOSUFICIENCIA  
ALIMENTARIA Y EL BIENESTAR DE LAS OAXAQUEÑAS Y OAXAQUEÑOS.

4. DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXHORTA RESPETUOSAMENTE  
A LA TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN LA ENTIDAD  
FEDERATIVA OAXACA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y  
DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO FEDERAL Y AL TITULAR DE LA  
SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, PESCA Y ACUACULTURA  
DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS  
COMPETENCIAS GENEREN COORDINADAMENTE ESTRATEGIAS DE  
DESARROLLO LOCAL PARA LA INDUSTRIALIZACIÓN DEL CAMPO EN LAS  
OCHO REGIONES DEL ESTADO DE OAXACA.

Sin otro asunto en particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



ENTAMENTE.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
**DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA**  
DIP. INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA  
MOLINA/ PRESIDENTA DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE AGROPECUARIA,  
FORESTAL, MINERÍA Y PESCA

Expediente: LXV/CP-AFMP/002/2022

Asunto: Dictamen.

### HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente Agropecuaria, Forestal, Minería y Pesca de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción III y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 26, 34, 68, 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones:

### ANTECEDENTES:

1.-En Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional, celebrada en fecha dieciséis de febrero del dos mil veintidós, la Ciudadana Diputada Juana Aguilar Espinoza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó **"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X BIS DEL ARTÍCULO 5, LA FRACCIÓN IV BIS AL ARTÍCULO 9, LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 10, LA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 17 Y LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA"**.

2.-En la misma sesión la Presidencia de la Mesa Directiva realizó el turno a la Comisión Permanente Agropecuaria, Forestal, Minería y Pesca, para su estudio y dictamen correspondiente.

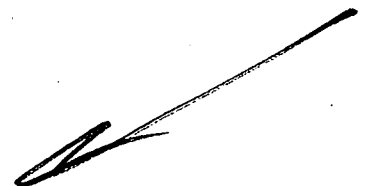
"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

3.-Dicha Iniciativa con proyecto de Decreto fue recibida en la presidencia de la Comisión Permanente Agropecuaria, Forestal, Minería y Pesca el dieciocho de febrero del año dos mil veintidós, mediante oficio número LXV/A.L/ COM. PERM./441/2022, formándose el expediente número LXV/CP-AFMP/002/2022 del índice de la Comisión Permanente Agropecuaria, Forestal, Minería y Pesca de esta Sexagésima Quinta Legislatura.

4.-Una vez recibida la Iniciativa con proyecto de Decreto mencionada en los puntos anteriores, la presidencia de la Comisión Permanente Agropecuaria, Forestal, Minería y Pesca, convocó a las Diputadas y a los Diputados integrantes de esta Comisión Permanente a una sesión de comisión, en la que fue estudiada y analizada la Iniciativa con proyecto de Decreto en mención.

5.- Con fecha veintiuno de abril del año dos mil veintidós, mediante convocatoria número LXV/ CP-AFMP/038/2022 se convocó a la promovente de la iniciativa para que compareciera a la novena sesión extraordinaria de la Comisión Permanente Agropecuaria Forestal Minería y pesca, para ampliar la información relacionada a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción X BIS del artículo 5, la fracción IV BIS al artículo 9, la fracción VII al artículo 10, la fracción XVII al artículo 17 y la fracción XV al artículo 20 de la Ley de Pesca y Acuicultura Sustentable del Estado de Oaxaca.

6.- Que con fecha veinticinco de abril del año dos mil veintidós, compareció la promovente de la presente iniciativa para ampliar la información concerniente a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción X BIS del artículo 5, la fracción IV BIS al artículo 9, la fracción VII al artículo 10, la fracción XVII al artículo 17 y la fracción XV al artículo 20 de la Ley de Pesca y Acuicultura Sustentable del Estado de Oaxaca.



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

7.- Las y Los diputados que integran esta comisión dictaminadora, analizaron el expediente en referencia, resolviendo su dictaminación conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo que establecen los artículos 63, 65 fracción III, 66, 70 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente Agropecuaria, Forestal, Minería y Pesca, es competente para resolver el presente asunto.

**SEGUNDO.** -Que, del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente Agropecuaria, Forestal, Minería y Pesca, respecto a la Iniciativa con proyecto de Decreto que se analiza, se aprecia que la diputada promovente solicita que se adicione la fracción X BIS del artículo 5, la fracción IV BIS al artículo 9, la fracción VII al artículo 10, la fracción XVII al artículo 17 y la fracción XV al artículo 20 de la Ley de Pesca y Acuicultura Sustentable del Estado de Oaxaca el cual es procedente jurídicamente.

**TERCERO.** – Que del contenido de la Iniciativa que es objeto de estudio y análisis en el presente dictamen corresponde a la propuesta que hace la Diputada Juana Aguilar Espinoza, en la cual realiza la siguiente exposición de motivos:

La Organización Internacional del Trabajo estima que a nivel mundial más de 58 millones de personas trabajan en el sector primario de la pesca de captura y de la acuicultura, de los cuales el 37 por ciento son de tiempo completo, el 23 por ciento de tiempo parcial y el resto como pescadores ocasionales o con estatus indeterminado, así como más de 15 millones de personas trabajan a tiempo completo a bordo de buques pesqueros. <sup>1</sup>

<sup>1</sup> <https://www.ilo.org/global/standards/subjects-covered-by-international-labour-standards/fishers/lang-es/index.htm>

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

A pesar de que la pesca constituye una fuente importante de empleo y de ingresos para miles de personas; su desarrollo está supeditada a grandes jornadas, de tareas extenuantes en el mar sin comer y sin descansar, que con frecuencia se convierte en un medio hostil para ellos, en donde su único medio de seguridad es el barco o la embarcación; así como a la destreza, experiencia y agilidad del pescador.

Debido a estas condiciones, la Organización Internacional del Trabajo ha catalogado a la pesca como una de las actividades peligrosas, en donde ha reportado que al menos unos 24.000 pescadores y personas relacionadas con la pesca y el procesado de pescado fallecen cada año. En muchos países, las tasas de lesiones y fallecimientos en este sector son muy superiores a la media nacional de los demás sectores<sup>2</sup>.

No obstante, lo anterior, en la mayoría de veces, los pescadores perciben un salario mínimo bajo que se complementa con una remuneración proporcional a las capturas o con primas; asimismo, no cuentan con acceso a la educación, salud digna y otros servicios.

En el caso de México, la situación de la pesca es más alarmante, principalmente con los pescadores artesanales o ribereños<sup>3</sup>, en donde tal y como lo ha evidenciado la antropóloga Graciela Alcalá, en su libro "*La Ayuda Mutua en Las Comunidades de Pescadores Artesanales de México*"; los pescadores artesanales constituyen en México uno de los grupos más pobres y desprotegidos de la población. La precariedad de sus condiciones de vida se manifiesta en sus chozas hechas de palma bajareque

<sup>2</sup> <https://www.ilo.org/global/standards/subjects-covered-by-international-labour-standards/fishers/lang-es/index.htm>

<sup>3</sup> Los pescadores ribereños son aquellos que se dedican a la actividad de captura en cuerpos de agua interiores, bahías, sistemas lagunares o estuarios, así como en el mar hasta un límite de tres millas náuticas (5.6 km) a la costa (SEMARNAT, 2010)

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

o lámina de cartón y con piso de tierra, que en los municipios costero constituyen el 30% de las casas, y en sus pueblos, que carecen por lo general de varios de los servicios públicos más elementales, tales como agua potable, drenaje, pavimentación, médico, etcétera<sup>4</sup>.

Asimismo, dicho reporte señala que el trabajo que desempeñan los pescadores *"resulta especialmente riesgoso por las condiciones en que lo realizan, pues, aunque pescan en la zona ribereña lo hacen en frágiles embarcaciones de 1 a 3 toneladas, con motor fuera de borda y sin instrumentos de navegación. A esto habría que añadir que la mayoría de los pescadores no saben utilizar equipo de salvamento y no hay guardacostas"*.

Esta situación es corroborada por el estudio denominado *"Impacto Social de la Pesca Ribereña en México: Propuestas para impulsar el bienestar social en el sector pesquero"* realizado por las organizaciones civiles, Inteligencia Pública y el Environmental Defense Fund de México; en donde señalan que *"la gran mayoría de los pescadores y sus familias no pueden acceder a un piso mínimo de derechos humanos derivados de su condición laboral y lugar de residencia. Por ende, numerosas comunidades costeras enfrentan carencias importantes en servicios básicos como educación, salud, agua potable, drenaje y electricidad, las cuales se intensifican bajo condiciones de aislamiento geográfico de algunas comunidades remotas. En consecuencia, los derechos sociales y económicos de los pescadores no están garantizados ni materializados, lo que les impide acceder a justicia económica, bienestar social, participación e igualdad de condiciones fundamentales que el resto de otras comunidades rurales y urbanas, solamente por dedicarse a esta actividad."*<sup>5</sup>

<sup>4</sup> Alcalá Graciela, La Ayuda Mutua En Las Comunidades de Pescadores Artesanales de México, consultable en <http://www.revistas.unam.mx/index.php/antropologia/article/view/15688/14900>

<sup>5</sup> Inteligencia Pública y el Environmental Defense Fund de México, *Impacto Social de la Pesca Ribereña en México*; pag 5, consultable en: <https://mexico.edf.org/sites/mexico/files/ImpactoSocialedelaPescaenMexico.pdf>

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

La situación por la cual a traviesa este sector en México, es consecuencia de la política globalizadora neoliberal que se había instaurado en décadas pasadas, la cual se enfocaba únicamente en los grandes productores y en pesquerías de alto valor comercial; restando con ello la importancia que tiene la pesca artesanal para la soberanía alimentaria de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

Pero la falta de interés y la atención prioritaria de los pescadores artesanales o ribereños no solo se evidencia en la falta de política o apoyo gubernamental, sino en las legislaciones, tanto federal o estatal en materia de pesca y acuicultura, tal como se puede apreciar en la Ley de Pesca y Acuicultura del Estado de Oaxaca, en donde los derechos sociales y económicos de los pescadores no se reconocen, ni están garantizados o materializados de alguna forma.

Es de resaltar que entre los principales derechos que les son negados a los pescadores artesanales o ribereños y sus familias son el "derecho a la salud, ya que históricamente el sector pesquero ha carecido de acceso a servicios médicos básicos y seguro de vida; el derecho a la educación, dada la carencia de programas educativos basados en las necesidades de los pescadores y de las comunidades aisladas; el derecho a la vivienda adecuada, al agua limpia y al saneamiento, dadas las carencias en estos servicios en los hogares de sitios rurales aislados; y el derecho al trabajo digno y al crecimiento económico, aunado a la existencia de precarias e inestables condiciones de trabajo y a la falta de apoyos enfocados en impulsar la productividad del sector"<sup>6</sup>.

<sup>6</sup> Inteligencia Pública y el Environmental Defense Fund de México, *Impacto Social de la Pesca Ribereña en México*, pag 5, consultable en: <https://mexico.edf.org/sites/mexico/files/ImpactoSocialdeLaPescaenMexico.pdf>



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

Por lo que, al no reconocer sus derechos sociales y económicos legalmente, les impide acceder a la justicia económica, al bienestar social, la participación y la igualdad, tal como sucede con otros sectores y actividades productivas, es decir el sector agropecuario, en donde la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca señala la obligación del Ejecutivo Estatal de promover y favorecer el bienestar social y económico de los productores y de sus comunidades.

De la misma manera, se está incumpliendo con las obligaciones internacionales a las cuales el Estado Mexicano se comprometió, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada proclamada mediante la resolución 217 por la Organización de las Naciones Unidas el día 10 de diciembre de 1948, en sus artículos 22, 23 y 25 señalan lo siguiente:

Artículo 22

**Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.**

Artículo 23

1. **Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.**
2. **Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.**
3. **Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme**



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

#### Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.
2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los cuales establece lo siguiente:

#### Artículo 2

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.
2. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
3. Los países en desarrollo, teniendo debidamente en cuenta los derechos humanos y su economía nacional, podrán determinar en qué medida

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

garantizarán los derechos económicos reconocidos en el presente Pacto a personas que no sean nacionales suyos.

Artículo 3

**Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto.**

Artículo 5

1. **Ninguna disposición del presente Pacto podrá ser interpretada en el sentido de reconocer derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos o libertades reconocidos en el Pacto, o a su limitación en medida mayor que la prevista en él.**
2. **No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un país en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, a pretexto de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado.**

Parte III

Artículo 6

1. **Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.**
2. **Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar la orientación y formación tecnicoprofesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana.**

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

### Artículo 7

**Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial:**

- a) **Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores:**
  - i) **Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual;**
  - ii) **Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto;**
- b) **La seguridad y la higiene en el trabajo;**
- c) **Igual oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad;**
- d) **El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos.**

### Artículo 9

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social.

### Artículo 11

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

2. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para:

a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;

b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan.

Ante este tipo de omisiones legislativas, la Organización de las Naciones Unidas ha instado a los Estados ha promover un marco legislativo orientado a garantizar los derechos económicos y sociales de todas las personas, no solo las de mayor poder adquisitivo, para que puedan acceder a los más altos niveles de bienestar social.

Cabe señalar que la Organización de las Naciones Unidas ha establecido un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad; así como la de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia. Este plan es conocido como la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual plantea 17 Objetivos con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental, cuyo principal objeto es erradicar la pobreza, proteger al planeta y asegurar la prosperidad para todos sin comprometer los recursos para las futuras generaciones

Por lo anterior y conforme al principio de control de convencionalidad el cual establece la congruencia y observancia a las normas internacionales, tales como son la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); la

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR); la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); el Convenio sobre la Diversidad Biológica; el Convenio No. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales; la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; la Declaración de la Organización de los Estados Americanos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; la Declaración sobre los Derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas; y la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing; resulta fundamental que nuestro marco jurídico del Estado Oaxaca, se encuentre apegado a dichas disposiciones internacionales así como a los requerimientos internacionales y los objetivos del Desarrollo Sostenible. En consecuencia, propongo adicionar la fracción X Bis al artículo 5, la fracción IV Bis al artículo 9, la fracción VII al artículo 10, la fracción XVII al artículo 17 y la fracción XV al artículo 20 de la Ley de Pesca y Acuicultura Sustentables del Estado de Oaxaca, a efecto de incorporar lo siguiente:

1. Reconocer el derecho de los pescadores al bienestar social, entendiéndose como la satisfacción de las necesidades materiales y culturales de la población, incluidas entre otras, la seguridad social, la vivienda, la educación, la salud, el empleo e infraestructura de servicios básicos
2. La obligación del Ejecutivo de promover y favorecer el bienestar social y económico de los pescadores, de sus familias y las comunidades, y
3. Establecer que el Ejecutivo Estatal mediante convenios con la Federación y los Municipios, impulsará una adecuada integración de los factores de bienestar social como son: salud, seguridad social, educación, alimentación, vivienda, la

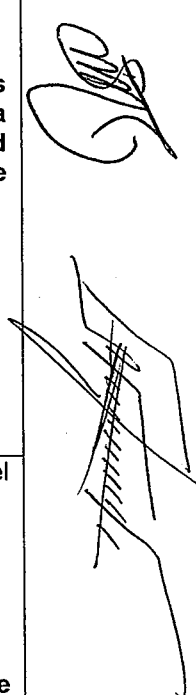
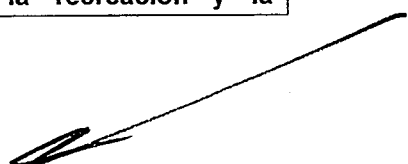
"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

cultura, la recreación e infraestructura de servicios básicos de los pescadores y sus familias

Lo anterior, para quedar de la siguiente manera:

**LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES DEL ESTADO DE OAXACA**

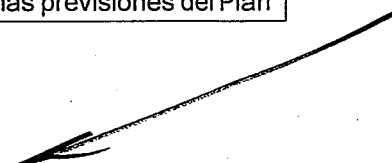
Texto Vigente	Texto Propuesto.
<p>Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I a la X ...</p> <p>XI a la XLVII ...</p>	<p>Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I a la X...</p> <p><b>X Bis. Bienestar Social: La satisfacción de las necesidades materiales y culturales de la población, incluidas entre otras, la seguridad social, vivienda, educación, salud, empleo e infraestructura de servicios básicos;</b></p> <p>XI a la XLVII ...</p>
<p>Artículo 9.- Corresponde a la SEPESCA, el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p> <p>I a la IV ...</p> <p>IV a la XXXIV ...</p>	<p>Artículo 9.- Corresponde a la SEPESCA, el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p> <p>I a la IV ...</p> <p><b>IV Bis. Impulsar y concertar mediante convenios con la Federación y los Municipios, una adecuada integración de los factores de bienestar social como son: salud, seguridad social, educación, alimentación, vivienda, la cultura, la recreación y la</b></p>

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

	<p><b>infraestructura básica necesaria para los pescadores y sus familias;</b></p> <p>IV a la XXXIV ...</p>
<p>Artículo 10.- Para la consecución de los objetivos de la presente Ley, la SEPESCA y, en su caso, con la participación de los municipios, podrá celebrar convenios o acuerdos de coordinación con la Federación, con el objeto de asumir las siguientes funciones:</p> <p>I a la VI ...</p>	<p>Artículo 10.- Para la consecución de los objetivos de la presente Ley, la SEPESCA y, en su caso, con la participación de los municipios, podrá celebrar convenios o acuerdos de coordinación con la Federación, con el objeto de asumir las siguientes funciones:</p> <p>I a la VI ...</p> <p><b>VII. Promover y favorecer el bienestar social y económico de los pescadores y de sus familias.</b></p>
<p>Artículo 17.- En la formulación, conducción y aplicación de la Política Estatal y Municipal de Pesca y Acuicultura Sustentable, el Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, observará las siguientes acciones:</p> <p>I a la XVI ...</p>	<p>Artículo 17.- En la formulación, conducción y aplicación de la Política Estatal y Municipal de Pesca y Acuicultura Sustentable, el Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, observará las siguientes acciones:</p> <p>I a la XVI ...</p> <p><b>XVII. Garantizar, promover y favorecer el bienestar social y económico de los pescadores y de sus familias.</b></p>
<p>Artículo 20.- El Programa Estatal de Pesca y Acuicultura se sujetará a las previsiones del</p>	<p>Artículo 20.- El Programa Estatal de Pesca y Acuicultura se sujetará a las previsiones del Plan</p>







"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Oaxaca y contemplará, entre otros aspectos:  I a la XIV ...3	Estatal de Desarrollo del Estado de Oaxaca y contemplará, entre otros aspectos:  I a la XIV ...  XV.- El bienestar social y económico de los pescadores y de sus familias.
---	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X BIS DEL ARTÍCULO 5, LA FRACCIÓN IV BIS AL ARTÍCULO 9, LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 10, LA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 17 Y LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES DEL ESTADO DE OAXACA**

Artículo 5.- ...

I a la X

**X Bis. Bienestar Social: La satisfacción de las necesidades materiales y culturales de la población, incluidas entre otras, la seguridad social, vivienda, educación, salud, empleo e infraestructura de servicios básicos**

XI a la XLVII ...

Artículo 9.- ....

*"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".*

I a la IV ...

**IV Bis. Impulsar y concertar mediante convenios con la Federación y los Municipios, una adecuada integración de los factores de bienestar social como son: salud, seguridad social, educación, alimentación, vivienda, la cultura, la recreación y la infraestructura básica necesaria para los pescadores y sus familias;**

IV a la XXXIV ...

Artículo 10.- ...

I a la VI ...

**VII. Promover y favorecer el bienestar social y económico de los pescadores y de sus familias.**

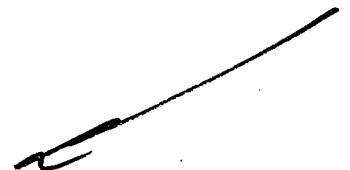
Artículo 17.- ...

I a la XVI ...

**XVII. Garantizar, promover y favorecer el bienestar social y económico de los pescadores y de sus familias.**

Artículo 20.- ...

I a la XIV ...



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

## XV.- El bienestar social y económico de los pescadores y de sus familias.

**CUARTO.** Del análisis y valoración del texto normativo propuesto por la promotora esta Comisión Permanente Dictaminadora resuelve que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura apruebe la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción X BIS del artículo 5, la fracción IV BIS al artículo 9, la fracción VII al artículo 10, la fracción XVII al artículo 17 y la fracción XV al artículo 20 de la Ley de Pesca y Acuicultura Sustentable del Estado de Oaxaca, en razón de que el desarrollo social es una política pública reconocida en los artículos 25, 26 inciso C y 27 fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 2, 3 fracción I y VI, 154, 155, 156 y 157 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y los artículos 4 fracción VIII y 128 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca, que implica el mejoramiento de las condiciones de vida y de bienestar de toda la población y para lograr un desarrollo social y económico.

La Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca considera de interés público el desarrollo rural, y reconoce las actividades Agropecuarias: como: los procesos productivos primarios basados en recursos naturales renovables: agricultura, pecuaria, silvicultura, pesca y acuicultura.

De acuerdo al párrafo anterior la pesca es considerada una actividad agropecuaria que garantiza el desarrollo rural sustentable del país, misma actividad que deberá ser garantizada bajo un enfoque de bienestar social.

En este sentido dado que el estado es quien debe garantizar y promover el bienestar social de los sector agropecuario, debiendo garantizar este bienestar social en la población que viven en situación de vulnerabilidad y de extrema pobreza, implementando convenios y programas que garanticen el bienestar social del sector agropecuario y basándonos en esta premisa considerando al sector pesquero

*"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".*

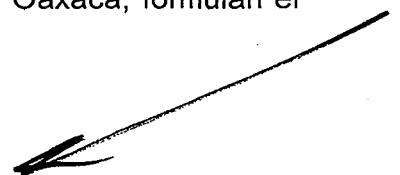
artesanal dentro de uno de los sectores más vulnerables esta comisión dictaminadora resuelve que es procedente jurídicamente reconocer, garantizar y promover el bienestar social en la Ley de Pesca y Acuicultura para el Estado de Oaxaca, entendiendo al bienestar social como lo establece la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca, que dice: **Bienestar Social** Satisfacción de las necesidades materiales y culturales de la población incluídas, entre otras: la seguridad social, vivienda, educación, salud e infraestructura básica.

De igual forma debemos considerar los tratados y convenios internacionales en donde México es parte mismos que reconocen el derecho a la salud, a la seguridad social, a la educación, a la vivienda, al trabajo digno e infraestructura de servicios básicos de las personas por lo que basados en este reconocimiento de derechos universales es importante reconocer y garantizar el bienestar social de los pescadores.

Al reconocer el bienestar social de los pescadores artesanales o rivereños estaríamos contribuyendo al cumplimiento de los objetivos de la agenda 2030 de la cual México es parte, misma que busca erradicar la pobreza, proteger al planeta y mejorar las condiciones de vida y las perspectivas de las personas del mundo. Al reconocer el bienestar social de los pescadores esta legislatura estaría contribuyendo al logro de seis de los diecisiete objetivos de la AGENDA 2030.

Por último, se determina que el reconocimiento del bienestar social de los pescadores traerá como beneficio las condiciones mínimas que deben tener los pescadores artesanales y los que viven en situación de vulnerabilidad y de pobreza extrema; buscando erradicar el estado de vulnerabilidad en la que vive la mayoría de los pescadores de nuestro estado.

Por lo expuesto las diputadas y diputados integrantes de la Comisión Permanente Agropecuaria, Forestal, Minería y Pesca con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:



*"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".*

### **DICTAMEN:**

La Comisión Permanente Agropecuaria, Forestal, Minería y Pesca resuelve que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción X BIS del artículo 5, la fracción IV BIS al artículo 9, la fracción VII al artículo 10, la fracción XVII al artículo 17 y la fracción XV al artículo 20 de la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentable del Estado de Oaxaca, en términos de los considerandos vertidos en el presente dictamen.

Por lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente Agropecuaria, Forestal, Minería y Pesca, someten a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

### **DECRETO:**

**ÚNICO:** La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, adiciona la fracción X BIS del artículo 5, la fracción IV BIS al artículo 9, la fracción VII al artículo 10, la fracción XVII al artículo 17 y la fracción XV al artículo 20 de la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentable del Estado de Oaxaca. Para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

I a la X...

**X Bis. Bienestar Social:** La satisfacción de las necesidades materiales y culturales de la población, incluidas entre otras, la seguridad social, vivienda, educación, salud, empleo e infraestructura de servicios básicos;

*"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".*

XI a la XLVII ...

Artículo 9.- ....

I a la IV ...

**IV Bis. Impulsar y concertar mediante convenios con la Federación y los Municipios, una adecuada integración de los factores de bienestar social como son: salud, seguridad social, educación, alimentación, vivienda, la cultura, la recreación y la infraestructura básica necesaria para los pescadores y sus familias;**

V a la XXXIV ...

Artículo 10.- ...

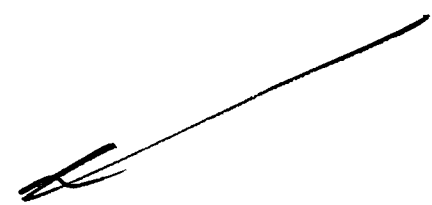
I a la VI ...

**VII. Promover y favorecer el bienestar social y económico de los pescadores y de sus familias.**

Artículo 17.- ...

I a la XVI ...

**XVII. Promover y favorecer el bienestar social y económico de los pescadores y de sus familias.**



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

Artículo 20.- ...

I a la XIV ...

**XV.- El bienestar social y económico de los pescadores y de sus familias.**

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintidós.

**COMISIÓN PERMANENTE AGROPECUARIA,  
FORESTAL, MINERÍA Y PESCA**

  
\_\_\_\_\_  
**DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA**  
**PRESIDENTA**

  
\_\_\_\_\_  
**DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO**  
**INTEGRANTE**

00147

\_\_\_\_\_  
**DIP. PABLO DÍAZ JIMÉNEZ**  
**INTEGRANTE**

\_\_\_\_\_  
**DIP. LUIS EDUARDO ROJAS**  
**ZAVALETA**  
**INTEGRANTE**

  
\_\_\_\_\_  
**DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ**  
**CERVANTES**  
**INTEGRANTE**

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO LXV/CP-AFMP/002/2022 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE AGROPECUARIA, FORESTAL, MINERÍA Y PESCA, DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL.